

"2025: Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso"

Mexicali, Baja California, 14 de febrero de 2025

Asunto: Iniciativa para enlistarse en el Orden del Día (Oficialía de Partes)

Oficio: 217/CAL/GAMP/XXV/PLBC/2025

Diputada Evelyn Sánchez Sánchez

Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado

Por medio de este conducto y en atención a lo previsto en los artículos 110 fracción I y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito presentar la siguiente, **INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

La presente propuesta legislativa tiene por objeto:

Que en la recepción de servicios de asistencia social previstos en la Ley de Asistencia Social en su fracción I se contemple a las niñas, niños y adolescentes en estado de orfandad.

ATENTAMENTE

Gloria Arcelia Miramontes de
Diputada Gloria Arcelia Miramontes Plantillas
Integrante del Grupo Parlamentario MORENA



Diputada Evelyn Sánchez Sánchez

Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del
Estado de Baja California

Compañeras diputadas, compañeros diputados:

HONORABLE ASAMBLEA:

La suscrita **DIPUTADA GLORIA ARCELIA MIRAMONTES PLANTILLAS**, en nombre y representación del grupo parlamentario **MORENA**, con fundamento en lo establecido por los artículos 27 fracción I y 28 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 110 fracción I, 115 fracción I, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter al Pleno de este H. Congreso del Estado, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA** bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El desarrollo social se refiere al proceso mediante el cual una sociedad mejora en diversos aspectos, incluyendo el bienestar de sus ciudadanos, la igualdad de oportunidades, la justicia social y la cohesión comunitaria. Este concepto abarca una amplia gama de áreas, desde la economía y la educación hasta la salud y la cultura.

Entre los factores claves, busca garantizar que todos los miembros de la sociedad tengan acceso a oportunidades y recursos de manera justa, independientemente de su origen, género, etnia u otras características.

En esa tesitura, el desarrollo social está estrechamente vinculado a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral de la familia, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

En ese sentido, fomentar la cooperación y la solidaridad entre los miembros de la sociedad contribuye a la cohesión social. Esto implica la construcción de comunidades fuertes y la promoción de relaciones armoniosas.

Por tal motivo, un enfoque sostenible del desarrollo social implica asegurar que las decisiones actuales no comprometan las necesidades y oportunidades de las generaciones futuras.

Al respecto, la Ley de Asistencia Social para el Estado de Baja California tiene entre otros objetos, establecer las bases de un Sistema Estatal de Asistencia Social, que promueva la prestación de

los servicios de asistencia social y coordine el acceso a los mismos; garantizar la concurrencia y colaboración de los gobiernos federal, estatal y municipal; así como la participación de la sociedad, en la prestación de los servicios de asistencia social.

Al respecto, la Ley de Asistencia Social, contempla como servicios básicos:

- La atención a personas que tengan necesidades especiales causadas por alguna discapacidad, algún trastorno del desarrollo, o indigencia;
- La atención sistémica e integral en establecimientos especializados a niñas, niños y adolescentes; personas con algún tipo de discapacidad mental y adultos mayores en estado de abandono o maltrato;
- La promoción del bienestar del adulto mayor y el desarrollo de acciones de preparación para la senectud, a personas carentes de recursos; el ejercicio de la tutela de niñas, niños y adolescentes o personas con discapacidad intelectual, en los términos de las disposiciones legales aplicables;

- La prestación de servicios de asistencia jurídica y de orientación social a niñas, niños y adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad y víctimas de violencia familiar; entre otras.

De los 2 mil 308 niños y adolescentes, 424 están resguardados en los dos albergues del DIF, en Tijuana y Mexicali. Mientras que el resto están alojados en las 96 casas hogar ubicadas en todo el Estado, agregó.

De acuerdo con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) se define como huérfano a la niña o niño que ha perdido uno o ambos progenitores.

Dicha definición, reitera UNICEF, no concuerda con el concepto de orfandad aceptado en muchos países industrializados, donde para ser considerado huérfano, el niño debe haber perdido tanto al padre como a la madre.

Sin embargo, UNICEF adoptó la definición más amplia del concepto de orfandad a mediados del decenio de 1990, cuando la pandemia del SIDA comenzó a causar la muerte de millones de padres y madres en todo el mundo y a privar a un número cada vez

mayor de niños y niñas del cuidado y la atención de uno o ambos progenitores.

De acuerdo con UNICEF hay en el mundo más de 132 millones de niñas y niños clasificados como huérfanos de los cuales sólo 13 millones habían perdido ambos progenitores.

Asimismo, en su gran mayoría, huérfanas y huérfanos viven con uno de sus progenitores, sus abuelos u otros miembros de su familia. En el 95 por ciento de los casos, se trata de niños y niñas mayores de cinco años.

Igualmente, UNICEF, señala que México ocupa el segundo lugar de América Latina en cantidad de niños huérfanos con 1.6 millones, sólo después de Brasil que tiene 3.7 millones.

De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en su Censo de Población 2010 hay en el país un total de 19 mil 174 menores de edad huérfanos internados en casas hogar; sin embargo, no se cuentan con datos reales del total de niñas, niños y adolescentes huérfanos, así como de como aquellos en situación de calle.

Datos de la organización “ALDEAS INFANTILES SOS”, señalan que en nuestro país hay más de un millón 800 mil niñas, niños y adolescentes sin madre, padre o ambos progenitores.

La Red por los Derechos de la Infancia en México ha denunciado que el gobierno federal no tiene los registros completos de los niños que se encuentran en albergues y casas hogar, tanto públicos como privados. Ejemplo de esta situación es el caso de Casitas del Sur, albergue de una Iglesia evangélica de donde desaparecieron niños en el año 2008 que aún no se han encontrado.

Durante 2022, en Baja California, fueron abandonados cada mes un promedio de 10 recién nacidos en hospitales públicos, de acuerdo con información del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF).

En total se registraron 118 casos, particularmente en los municipios de Mexicali y Tijuana, y en estos últimos dos meses de 2023 suman ya 10 nuevos casos.

En la mayoría de los casos, lo primero que se sacrifica es la educación. Los huérfanos deben ocuparse no sólo de sus propias necesidades, sino también de las de aquellos niños más pequeños que estén a su cuidado.

Finalmente, según la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, la inseguridad económica de los menores de edad huérfanos puede agravarse llevando a diversas consecuencias.

Establecer a los niños y niñas en situación de orfandad, garantiza las siguientes consecuencias con un impacto altamente positivo:

- Proporcionar un entorno seguro y estable para los huérfanos, asegurando que sus necesidades básicas, como alimentación, vivienda, educación y atención médica, estén cubiertas;
- Ofrecer apoyo emocional y psicológico a través de consejeros, terapeutas u otros profesionales capacitados, así como a través de grupos de apoyo donde los huérfanos pueden conectarse con otros en situaciones similares;
- Garantizar el acceso de los huérfanos a la educación, lo que les brinda oportunidades para desarrollarse académica y personalmente;
- Promover oportunidades para que los huérfanos desarrollen habilidades prácticas y sociales que les ayuden a integrarse en la sociedad y a convertirse en adultos autosuficientes.

- Proporcionar apoyo y recursos a los huérfanos puede ayudar a prevenir el abandono y la participación en actividades delictivas; y,
- Invertir en el cuidado y el apoyo de los huérfanos, se fortalece el tejido social y se fomenta un sentido de solidaridad y responsabilidad comunitaria.

Por todo lo anterior, la presente propuesta legislativa tiene por objeto que, en la recepción de servicios de asistencia social previstos en la Ley de Asistencia Social en su fracción I se contemple a las niñas, niños y adolescentes en estado de orfandad.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL EN BAJA CALIFORNIA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Único. Se modifica la fracción I del artículo 5 de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5.- Son sujetos a la recepción de servicios de asistencia social previstos por esta Ley preferentemente los siguientes:

I.- Niñas, niños y adolescentes en estado de abandono, **orfandad**, desamparo, desnutrición u obesidad, sujetos a maltrato o expuestos a ser víctimas de explotación o corrupción o cualquier delito, en situación de migración o repatriados y los menores que realicen sus estudios en las escuelas públicas de niveles preescolar y primarias ubicadas en el territorio del Estado, para los efectos que establece la fracción X, del artículo 4 de esta Ley.

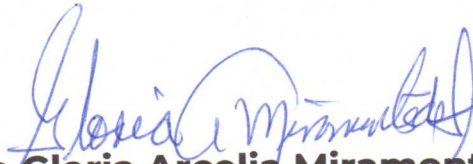
II a la XVI (. . . .)

ARTICULO TRANSITORIO

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA	
TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 5.- Son sujetos a la recepción de servicios de asistencia social previstos por esta Ley preferentemente los siguientes:</p> <p>I.- Niñas, niños y adolescentes en estado de abandono, desamparo, desnutrición u obesidad, sujetos a maltrato o expuestos a ser víctimas de explotación o corrupción o cualquier delito, en situación de migración o repatriados y los menores que realicen sus estudios en las escuelas públicas de niveles preescolar y primarias ubicadas en el territorio del Estado, para los efectos que establece la fracción X, del artículo 4 de esta Ley.</p>	<p>ARTÍCULO 5.- Son sujetos a la recepción de servicios de asistencia social previstos por esta Ley preferentemente los siguientes:</p> <p>I.- Niñas, niños y adolescentes en estado de abandono, orfandad, desamparo, desnutrición u obesidad, sujetos a maltrato o expuestos a ser víctimas de explotación o corrupción o cualquier delito, en situación de migración o repatriados y los menores que realicen sus estudios en las escuelas públicas de niveles preescolar y primarias ubicadas en el territorio del Estado, para los efectos que establece la fracción X, del artículo 4 de esta Ley.</p>

ÚNICO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE



Diputada Gloria Arcelia Miramontes Plantillas
Diputada Integrante del Grupo Parlamentario MORENA